

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000309

Puerto Montt, 14 JUL. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 29 de junio de 2016, efectuada por el Sr. Armin Felipe Yunge Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

3. Que mediante presentación de fecha 29 de junio de 2016, el Sr. Armin Felipe Yunge Lagos solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de la extracción de áridos, para su posterior venta, desde un terreno que se ubica en el sector rural de la Comuna de Llanquihue (cruce Totoral por ruta V-30 hacia Fresia). El proyecto contempla extraer 98.000 m<sup>3</sup>, con una extracción mensual en promedio de 8.100 m<sup>3</sup>, siendo el área donde se desarrollará el proyecto de 4,5 hectáreas. Siendo la vida útil del proyecto de 1 año, contemplado desde agosto de 2016.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra i.5.1) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la superficie y cantidad a extraer tanto mensual como el total del proyecto, esto es 98.000 m<sup>3</sup> y 8.100 m<sup>3</sup> mensual, es menor a lo establecido en el literal i.5.1) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito.

7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 29 de junio de 2016.

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Armin Felipe Yunge Lagos referido a un proyecto de extracción de áridos, desde un predio de 4,5 hectáreas ubicado en un sector rural de la Comuna de Llanquihue, en donde se extraerán 98.000 m<sup>3</sup> en un plazo de 1 año, con un promedio mensual de 8.100 m<sup>3</sup>, se concluye que no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que la cantidad de áridos a extraer es menor a lo señalado en el literal i.5.1) del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

  
**MARIO SANHUEZA ACUÑA**  
 Director Regional (S)  
 Servicio de evaluación ambiental  
 Región de Los Lagos



LFAB/lfab

**Distribución:**

- Sr. Armin Felipe Yunge Lagos.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Llanquihue
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (Perti 2016-1942)



CARTA: N° 000290 /

Puerto Montt, 14 JUL. 2016

Sr. Armin Felipe Yunge Lagos

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 29 de junio de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,

  
MARIO SANHUEZA ACUÑA  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



LFAB/Ifab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (1442)



OF. ORD. : N° 000484 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 14 JUL. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN  
 DE : DIRECTOR REGIONAL (S)  
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Armin Felipe Yunge Lagos, relativo a un proyecto de extracción de áridos, ubicado en la comuna de Llanquihue.

Le saluda atentamente a usted,

  
 MARIO SANHUEZA ACUÑA  
 Director Regional (S)  
 Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región de Los Lagos



LFAB/lfab  
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- I. Municipalidad de Llanquihue

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
 -Repositorio de Pertinencias (1942)